

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el artículo 5.º de la ley municipal, el expediente promovido por el ayuntamiento del Astillero, en solicitud de que se declare la conservacion ó consistencia legal de dicho distrito, así como los documentos relativos á la segregacion del pueblo de Guarnizo del distrito municipal de Camargo para incorporarlo á el del Astillero, aquel alto cuerpo en pleno ha omitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr. Con reales órdenes de 25 de noviembre próximo pasado y 1.º y 11 del actual, se han remitido al cuerpo, para que emita su dictámen, los adjuntos documentos relativos á la segregacion del pueblo de Guarnizo, distrito municipal de Camargo en la provincia de Santander, para incorporarse al del Astillero y á la existencia legal del ayuntamiento de este pueblo.

Respecto del último extremo, espuso este cuerpo su parecer en consulta de 27 de noviembre del año actual, manifestando que al formar el censo de poblacion que rige oficialmente se distribuyen en el Astillero 104 cédulas de inscripcion, y que segun habia espuesto la municipalidad, consta en la razon de 93 vecinos; de modo que prescindiendo de que la real orden de 29 de julio de 1868 suprimo este ayuntamiento incorporándolo al de Camargo, y de que habiéndose reinstalado durante la revolucion, debió cesar en virtud de la circular del Gobierno provisional de 24 de noviembre siguiente, todavia resultaba que no contando el pueblo con 200 vecinos, no ha podido ni puede conservarse independiente por sí solo, si se ha de cumplir el artículo 26 de la ley municipal, mientras no se justifique que su situacion geográfica y su distancia á otros pueblos imposibilita su agregacion á ellos.

Esta justificacion no se hizo en el expediente, segun se demostró en la citada consulta, á la cual se refiere el consejo, por no repetir las reflexiones, ya hechas sobre el particular.

Más antes de esto, en 30 de abril último, la mayoría de los vecinos del pueblo de Guarnizo, perteneciente hoy al distrito de Camargo, al cual corresponde también el Astillero, si se atiende á su verdadera situacion legal, solicitó que se le

segregase del primero para formar ayuntamiento con el segundo, alegando que uno y otro tienen el mismo origen y mancomunidad de afecciones é intereses; que se hallan en continuo contacto hasta el punto de pertenecer á una filigrasia; que los niños de Guarnizo reciben su educacion en la escuela del Astillero, que ambas poblaciones han contratado su asistencia médica con el facultivo de la última; de modo, que ligados tradicionalmente en el orden religioso, con los vínculos de la sangre y por todos sus mas caros intereses, vienen siendo ya moralmente una sola entidad, un solo vecindario y aun puede decirse, una sola familia: añadieron los esponentes que contando el distrito actual de 600 vecinos poco mas ó menos, y de 64 próximamente Guarnizo, quedaba aquel con poblacion suficiente y que este último tenia deslindado su término.

Al dar curso el ayuntamiento de Camargo á esta instancia, se opuso á ella manifestando que el terreno en que se fundó la nueva poblacion del Astillero pertenecia al Concejo de Guarnizo, correspondiente íntegro al real Valle de Camargo, como antes se denominaba, que aquella fué en su origen un barrio de Guarnizo, y no ha tenido ni tiene parroquia, ni pila bautismal, que por un contrato se halla obligada á facilitar la enseñanza y la asistencia médica á los hijos de esta; pero que una parte de su vecindario está contratada con los médicos de otros pueblos; que los firmantes de la instancia no son todos vecinos de Guarnizo, que la exposicion no fué resultado de un acuerdo tomado en una reunion de vecinos, sino que se redactó por unos cuantos que fueron recojiendo firmas, y por último, que atendiendo lo espuesto y que el Astillero no cuenta con el vecindario necesario, no puede formar legalmente ayuntamiento, ni solo, no con Guarnizo.]

Oidos sobre este asunto el ayuntamiento del Astillero y los límites de Medio Cudeyo, Villascusa y Piélagos, el primero aceptó la incorporacion proyectada y los demás lo juzgaron conveniente.

También pidió informe al de Camargo: mas como no hubiese contestado el 20 de noviembre, apesar del recuerdo que se le dirigió conminándole con una multa, y advirtiéndole que su silencio se consideraria como aquiescencia y fácil conformidad con lo solicitado por los vecinos de Guarnizo, la Diputacion provincial acordó acceder á ella, fundándose en las razones

alegadas por los interesados y por el ayuntamiento del Astillero.

Obra sin embargo en el expediente el informe del de Camargo, recibido en el referido dia 20 y en el cual reprodujo y amplió lo que ya tenia manifestado.

Por su parte el diputado provincial por el distrito del Progreso de Santander, al cual pertenece el ayuntamiento de Camargo, ha solicitado de V. E. que en vista de las certificaciones que acompañaba y de los méritos del expediente, se sirviese desaprobar el acuerdo de la Diputacion y mandar que en cumplimiento del artículo 5.º del decreto-ley de 24 de noviembre de 1868, quede desde luego el Astillero incorporado al ayuntamiento de Camargo.

Cree el recurrente funestisima la separacion, por lo cual la ha impugnado ante la Diputacion con otros de sus compañeros; advierte que el dictámen prohibido por esta, esquiva cuidadosamente la cuestion legal y solamente se fija en razones de conveniencia pública, victoriosamente contestadas en el expediente; hace observar que en este se demuestra que las nuevas agrupaciones no contarian con los medios necesarios para sostenerse; que el Astillero y Guarnizo reunidos no tienen, ni con mucho, el vecindario que exige el artículo 27 de la ley municipal para formar nuevos distritos, y que la infraccion de la ley proyectada no se puede cohonestar suponiendo ya constituido el ayuntamiento del Astillero, puesto que no tiene existencia legal.

A esta instancia acompañan:

1.º Copia certificada de una exposicion, fecha 25 de diciembre de 1868 firmada de mano propia ó agena por 58 vecinos del Astillero, pidiendo que desapareciera el ayuntamiento de este pueblo en virtud de lo mandado por el Gobierno provisional, fundándose principalmente en que el número de sus vecinos no llega á 80, en que no cuenta con recursos, y en que la mayoría del vecindario está por la supresion de una municipalidad que es causa perenne de discordias.

2.º Otra de 40 vecinos del mismo pueblo, fecha 12 de agosto de 1869, dirigida á demostrar que el ayuntamiento no tiene existencia legal ni puede tenerla y á desvirtuar la solicitud presenta la por los vecinos de Guarnizo.

3.º Certifie do que contiene el dictámen de la mayoría de la comision de Gobernacion de la Diputacion provincial, relativo á la solicitud de Guarnizo, en que manifiesta que, estando pendiente de re-

solucion el asunto relativo á la existencia legal del ayuntamiento del Astillero, solo podia acordarse respecto de tal solicitud de un modo hipotético, y que dada la conservacion de aquel, debian unirse los dos pueblos de que se trata, atendiendo á su comunidad de origen, de instrucción pública y de intereses morales y materiales, aun cuando no reunieran los 200 vecinos que exige el art. 26 de la ley; el dictámen de uno de los individuos de la misma comision proponiendo que se desestimara la pretension de que se trata; (la enmienda de los diputados para que se acceda á la misma y la proposicion de otros dos pidiendo) que se declarara que no habia lugar á deliberar. Consta en la misma certificacion que definitivamente se acordó acceder á lo que se pedia por trece votos contra cinco.

Por último el alcalde del Astillero ha elevado á manos de V. E. los siguientes documentos:

1.º Un certificado del secretario del Gobierno de la provincia de Santander de fecha 9 de este mes del cual resulta; que segun consta del padron general que obra en aquella oficina, los pueblos de Guarnizo y el Astillero tienen 200 vecinos y 17 domiciliados con casa abierta temporalmente.

2.º Un oficio de la Diputacion provincial del cual resulta que el Astillero ha satisfecho todas sus obligaciones respecto del presupuesto provincial.

3.º Un certificado del Interventor de la Administracion económica de la provincia en que se acredita que el pueblo tenia satisfechos todos sus débitos hasta el 9 del actual.

4.º Otro del ayuntamiento del que aparece que los gastos del presupuesto municipal de 1870-71 ascendieron á 2.725.16 pesetas, y á otro tanto los ingresos.

Y 5.º Otro del secretario del ayuntamiento y alcalde de la capital y de la Junta del partido judicial de la misma en el que se manifiesta que el Astillero ha pagado las obligaciones carcelarias que le corresponde hasta el primer trimestre inclusive del actual año económico.

Conocidos los expedientes, el consejo sostiene su anterior dictámen, en lo que se refiere á la existencia legal del ayuntamiento de [el Astillero por sí solo; y hará observar que cualquiera que sea la fuerza que se dé á la exposicion de 58 vecinos de aquel pueblo fecha 20 de diciembre de 1868, reproducida en 13 de agosto de 1869 por menor número, queda desvirtuada por el acta que suscribieron 83

on 16 de mayo de 1870 y en la cual manifestaron su voluntad de continuar formando municipio independiente.

Pero no obstante la opinion del consejo hay un hecho que no se puede desconocer: el ayuntamiento de el Astillero subsiste á pesar de lo dispuesto en el decreto de 24 de noviembre de 1868 por tolerancia de las autoridades provinciales y del Gobierno mismo, y ha intervenido durante tres meses, en todas las operaciones electorales de diputados á Cortes y provinciales, en las relativas al reemplazo del ejército y en cuanto corresponde á la administracion municipal propiamente dicha, á sus relaciones con la provincia y con el Estado.

Hay, pues, un conocimiento tácito de su existencia, que viene á legitimar todos sus actos, de los cuales unos no podrian anularse sin causar grandísima perturbacion, y los otros no son susceptibles de alteracion ni enmienda por haber producido todos sus efectos.

Si estas reflexiones son exactas, es preciso reconocer en aquella corporacion, mientras subsista, todas las facultades que concede la ley á los ayuntamientos, sin escluir ninguna; y por tanto no puede negarsele la de aceptar la incorporacion al distrito del pueblo de Guarnizo.

Esta se ha solicitado por la mayoría del mismo Guarnizo, llenándose así la condicion establecida en el artículo 2.º de la ley municipal, el cual no exige por cierto que haya de preceder á semejantes pretensiones, acuerdo colectivo y solemne de los interesados.

Por otra parte, los últimos documentos traídos al expediente, demuestran que, según el reciente padrón, ambas poblaciones juntas reúnen ya el vecindario que exige el párrafo 1.º del art. 29; que el Astillero, cuyo presupuesto municipal ha crecido notablemente, ha satisfecho con puntualidad y desahogo todas sus obligaciones; lo cual hace presumir que mediante la agregacion de otro pueblo, podrá levantar sus cargas aun con mayor facilidad, y por último, que ambos vecindarios tienen una sola parroquia y un mismo cementerio; que para los dos se sostiene una escuela y que son del mismo origen é idénticos sus intereses morales y materiales.

Además, el distrito de Camargo quedará con mas de 500 vecinos, y no se ha demostrado, á pesar de lo que se afirma en el expediente, que la desmembracion intentada que solo será efectiva, de hecho respecto de Guarnizo, ha de impedir que aquel cubra sus atenciones municipales.

En virtud de todo lo espuesto el Consejo es de parecer:

1.º Que el Astillero por si solo no puede, según la ley, formar ayuntamiento independiente.

2.º Que puede confirmarse el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander, en el sentido de que se segregue del distrito municipal de Camargo, los pueblos del Astillero y Guarnizo para formar ayuntamiento independiente; debiendo aquella corporacion verificar la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos públicos y créditos activos y pasivos, según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley municipal.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1871. — Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion local.—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Es-

tado, según previene el artículo 5.º de la ley municipal vigente, el expediente sobre que se suprima el ayuntamiento de Samano y que con los cuatro pueblos que le componen se anexe al distrito municipal de Castro-Urdiales, aquel alto cuerpo en pleno ha evacuado el siguiente dictamen:

Excmo. señor: En cumplimiento de la real orden de 5 de setiembre último ha examinado el Consejo el expediente relativo á la supresion del ayuntamiento de Samano, á fin de agregar los cuatro pueblos que le componen al distrito municipal de Castro-Urdiales.

Varios vecinos del pueblo de Otañes presentaron instancia solicitando que este se segregase del ayuntamiento de Samano y se uniera á Castro-Urdiales, según lo habia solicitado en 1868 la Diputacion provincial de Santander acordó que se reuniera el vecindario, para que en vista de la esposicion, manifestase su parecer y las razones que pudieran servir de fundamento á la segregacion; que al mismo tiempo nombrase una comision, que unida á la del ayuntamiento, procediese á la division de terrenos, bienes, pastos, aprovechamientos y usos públicos y practicase una liquidacion de los créditos activos y pasivos en proporcion de la poblacion y riqueza; y que el ayuntamiento, en vista de todo, informase remitiendo las diligencias.

En 19 de junio, previa convocatoria, se celebró la reunion de vecinos, á la cual asistieron 52 de los 116 que hay en Otañes; y manifestaron que las razones que tenían para desear su segregacion de Samano y su agregacion á Castro-Urdiales, son las siguientes:

1.º Que el valle de Otañes se encuentra dentro del perímetro que forman las cordilleras entre la villa de Castro-Urdiales y el pueblo de Agüera, que hoy pertenece al ayuntamiento de Guarnizo, y por tanto, la naturaleza está indicando y favorece la pretendida anexion.

2.º Que desde que Santullán se unió á Castro-Urdiales; tiene Otañes que atravesar esta jurisdiccion estraña é intermedia para concurrir al ayuntamiento de Samano.

Y 3.º Que la anexion pretendida dará mayor facilidad á la comunicacion con la cabeza del distrito para los asuntos comunes que ocurren, toda vez que por Otañes cruza la carretera de Castilla que termina en Castro-Urdiales.

Con respecto á la division de terrenos, bienes, pastos, aprovechamientos, etcétera, dijeron que todo se habia ejecutado hace mas de 400 años, en cuya época los pueblos de este municipio y los de Santullán y Mioño tenían deslindeados y amojonados sus respectivos terrenos, que han sabido conservar por continuos reconocimientos y haciendo apeos cuando ha sido necesario, por lo que era ocioso en concepto del vecindario, ocuparse en este punto. Para liquidar las cuentas pendientes nombraron á D. Juan Antonio de Otañes y á D. Miguel Santos Tallado, que de conformidad con los comisionados del ayuntamiento de Samano, practicaron la liquidacion. Posteriormente se adhirió á lo acordado en la Junta muchos vecinos del pueblo, á fin de que constase que la mayoría aspiraba á la segregacion que se pretende.

En vista de todo, el ayuntamiento de Samano, en 11 de agosto dió su informe favorable á la segregacion de Otañes.

Los pueblos de Onton y de Lusa, en reunion de vecinos acordaron y solicitaron tambien su segregacion del ayuntamiento de Samano, pasando á formar parte de Castro-Urdiales, con cuya villa se comunican mas facilmente que con la actual capital de distrito.

El vecindario de Samano solicitó á su vez que se uniera á Castro-Urdiales, fundados en que segregados del distrito Onton y Otañes, y aun sin ello, no les era

posible ni conveniente sostener un municipio por carecer de recursos.

La Diputacion provincial remitió estas solicitudes á informacion de los ayuntamientos de Castro-Urdiales y Samano. En primero manifestó su conformidad respecto de la anexion; en segundo, dijo si bien tenia algun fundamento para agregarse á Castro-Urdiales los pueblos de Onton y Otañes no estaba en el mismo caso el Valle de Samano compuesto de 220 vecinos casi todos propietarios, por lo que si solo sostenia el municipio cuya supresion era el ayuntamiento perjudicial y hasta depresiva de su dignidad.

Contra este acuerdo, adoptado por diez contrayentes, el alcalde y un concejal de los que concurrieron á la sesion reclamaron el síndico y tres ejidores, alegando que el alcalde habia procedido arbitrariamente nombrando los asociados sin la intervencion de los reclamantes y solo presentado á la firma como de sorpresa el informe preparado de antemano.

Ademas de la reclamacion de los cuatro concejales se quejaron varios vecinos de la conducta del alcalde, insistiendo en su pretension y pidiendo que se nombrase una de confianza que informara.

En su consecuencia la Diputacion comisionó á un oficial de su secretaria que pasó al distrito y á su presencia se designaron por la suerte 14 contribuyentes con arreglo al artículo 126 y siguientes de la ley municipal, que asociados á los concejales en sesion publica extraordinaria de 6 de noviembre de 1870, acordaron la supresion del ayuntamiento y su anexion á Castro-Urdiales fundándose en razones económicas y de conveniencia para los pueblos del distrito opinando solamente el alcalde y un concejal que debia continuar porque contaba con recursos para subsistir y que se fijasen las bases antes de la agregacion.

Reunido el vecindario bajo la presidencia del alcalde y con asistencia del comisionado votaron la supresion del ayuntamiento y agregacion á Castro-Urdiales 153 de los 156 que asistieron.

La totalidad de los de Onton y Lusa manifestaron de nuevo su conformidad en la segregacion.

En vista de este resultado, la Diputacion acordó en sesion de 22 de diciembre, suprimir el ayuntamiento de Samano y que los cuatro pueblos de Otañes, Onton, Lusa y Samano que le componen formen parte del distrito municipal de Castro-Urdiales, cuyo ayuntamiento está conforme con esta union.

Vistos los antecedentes, observa el Consejo, que el ayuntamiento de Samano con los tres pueblos que le estaban unidos, ó sin ellos, podia continuar independiente, si contando con mas de 200 vecinos, fuese cierto que reúne los recursos necesarios para sostener las cargas municipales lo cual se contradice en algunos de los documentos adjuntos. Sin embargo, la mayoría de los vecinos por razones económicas y de conveniencia, ha solicitado con insistencia la agregacion á Castro-Urdiales, haciendo constar que la division del termino jurisdiccional está hecha sin contradiccion y que la liquidacion y pago de obligaciones pendientes no ofreció dificultad alguna.

En esta inteligencia y según lo prevenido en los artículos 27, 28 y 30 de la ley municipal, se ha podido acceder por la Diputacion provincial á lo que solicitaban los pueblos que forman hoy el ayuntamiento, siendo de esperar que aque-lla corporacion cuidará de que se establezcan condiciones que figen las obligaciones respectivas de estos y del municipio, tomen consideracion la dificultad que puede haber en el modo y forma de hacer algun servicio y satisfacer las necesidades de las diversas localidades atendida la distancia que lo separa de la cabeza del nuevo distrito; el Consejo teniendo presente lo que dispone el artículo

3.º de la ley municipal, es de lo que puede aprobarse el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander de diciembre último, por el cual, suprimió el ayuntamiento de Samano y dispuso que los cuatro pueblos de Otañes, Onton y Samano, que lo componen, pasen á formar parte del distrito municipal de Castro-Urdiales; y se resolvió conforme con el preinserto dictamen, ha servido resolver como en el mismo se propone. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1871. — Sagasta. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander. — Es copia.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En la Gaceta de Madrid de 18 de Julio se publica la real orden que sigue: Elmo. señor: Derogada la real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultada las presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir libramientos de pagos á los Maestros causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ser en ejecucion en Febrero próximo con el fin de que las espresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de lo que se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el rey se ha servido disponer:

1.º Los presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, los que serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre las Juntas provinciales remitirán á los presidentes de los ayuntamientos un informe impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros dias de Enero, Julio y Octubre, con el recibí de los libros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen que en la devolucion de los estados anteriores, ó de su examen resultare por descubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios que dispone obligue á los ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que espresé las cantidades que se han consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones satisfechas al finalizar cada trimestre abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, que á cargo del alcalde el cobrar de los ejidores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas, cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para no satisfacerse por el Municipio en el debido tiempo todas las obligaciones

integrándose con los productos...
 Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de las Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al local y al material fijo, y la otra mitad al sueldo de tinta, plumas, papeles, libros y demás medios de enseñanza, y la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimaran oportuno. Transcurrido este plazo las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren en sus respectivos Maestros.
 Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de los presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual quedará á disposición de remitir una copia libremente á la Junta de la localidad.
 Al finalizar el año económico, ó el

perío de ampliacion en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del alcalde. Aquella corporacion, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.
 11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del manejo y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del presidente de la Junta local.
 De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872. — Groizard.
 Sr. Director de Instrucción pública.

nos -Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Ante para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Tariffs de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.510 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Atoche, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales

De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

15-E c-1 b-2

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4

11-E c-1 b-4

Habilitado de Retirados y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-16 b-10 E1-

Estado que se cita.
PROVINCIA DE.....

Partido de... Pueblo de...
 Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de... del año 187.

	PERSONAL			MATERIAL.		Total
	Dotación	Importe de retribución.	Gratificación de adultos	Para gastos de Escuela	Para alquileres.	
Maestro ó Maestros y Auxiliares...						
Maestra ó Maestras y Auxiliares...						

de... de 187...

Recibí (1). El Maestro. Recibí (1). La Maestra. El Alcalde.

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, espresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos de la provincia y de los demás á quienes correspondan. Santander 19 de Enero de 1872.—Cárlos Massa Sanguinetti.

FOMENTO.

Montes.

El día 29 de febrero próximo, á las once de la mañana, se subastarán públicamente por segunda vez, en la sala de sesiones del ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia del alcalde popular 245 reales, mediante el tipo de 4,555 pesetas. En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta seccion de Fomento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.
 Santander 18 de enero de 1872.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

ral de hierro, al sitio que llaman Castañeda de D. Pedro Luis, término del lugar de Vioño, ayuntamiento de Piélagos, que linda por todos los vientos con terreno del monte.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida dicha Castañeda de D. Luis, que dista unos 100 metros próximamente del arbolado ó sel llamado de Santa Olalla en direccion al SE; desde él se medirán en direccion al SE. 100 metros, 1.ª estaca; al NO. 400 metros; 200 al S. y 100 al N.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.
 Santander 16 de enero de 1872.—Mariano de Undabeitia.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica **Fragata española,**

DON JUAN,

de porte de **1.900** toneladas.

Construida en el Real Astillero de Guarnizo, Encurbada, empernada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo a limite pasajero: en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.
 La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.
 Santander 16 de Enero de 1872.

VAPORES-CORREOS

DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 dias próximamente, el grande magnífico vapor

KÖLN.

de 2.560 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.
 Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en cada der, los víveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase. Rv. 640
 De id. á id. id. Tercera clase. Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase
 Desde Santander á Galveston Rv. 950
 Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030
 Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia. Muelle, número 33.
 11-D18 B17

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeitia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Anselmo Bezanilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de Santa Clalla, de mine-

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año.
	Arena.	Tierra.	José García y Diaz.	Sin linderos.	Venta.	1833
	Id.	2 prados y 2 solares.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Pedrezo.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Jolvalle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Berr. s.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rusco.	Otros 2:	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponce.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cierro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rodea.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	Casa.	Francisco Gonzalez y Cándida Calderon.	Sin cabida.	id.	id.
	Solar de la Berza.	2 prados.	Agustin Calderon.	Id, linderos ni sitio.	id.	id.
	Mijan.	id.	Francisco Diaz España.	Sin linderos,	Venta.	1833
	Pozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Hermita.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentes.	Heredad.	Tomás Puente.	id.	id.	id.
	Arrieras.	id.	Vicente Diaz y Micaela de Arabia.	id.	id.	id.
	Negrero.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pujal.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pradon.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontania.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	Tierra.	Vicente Diaz.	id.	id.	id.
	Torra Rozacuertas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Tierra y id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Pedro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Santa Maria:	2 terrenos y pra lo.	Manuel Sanchez y María Garcia.	Id, ni sitio.	id.	id.
	Candilejas.	Casa y huerta.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Castañar.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Requejada.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Ordial.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cañaberas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ojera.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Trentero.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. mas arriba.	Castañera, tierra prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. mas abajo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Solarruco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuestas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Orban.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viñas.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
		Prado y jara.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	Agustin Calderon.	id.	id.	id.
		Terreno.	José Diaz Rios.	id.	id.	id.
	Hoyomora.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Canales.	Heredad.	José Perez.	id.	id.	id.
	Prado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Solallana.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corrias.	id.	Vicente Diaz y mujer.	id.	id.	id.
	Hoyos.	id.	José Fernandez.	id.	id.	1833
	Canales.	Tierra.	Vicente Diaz y mujer.	id.	id.	1833
	Solallana.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Caliejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	Francisco Gutierrez Cosio.	id.	id.	id.
	Solallana.	Prado.	José Gutierrez de los Rios,	id.	id.	id.
	Fuentero.	Ferrano con árboles.	Idem.	id.	id.	id.
	Jurrio.	Prado.	Diego Diaz.	id.	id.	1833
	Bojarra.	Herial.	Francisco Diaz Pando.	id.	id.	id.
	Patron.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Bardalosa.	Heredad y prado.	Gregorio Gomez Castillo.	id.	id.	id.
	Mortero.	Prado.	Juan Garcia.	id.	id.	id.
	San Pedro.	Heredad.	Jacinto Perez y mujer.	id.	id.	1833
	Vojarra.	Tierra.	José Ruiloba.	id.	id.	1833
	Rosco.	id.	Eulalia Calderon.	id.	id.	1833
	Valle.	Casa, cuadra y huerta.	José Fernandez Rios.	id.	id.	id.
	Idem.	Cuadra.	José Fernandez Rios.	id.	id.	id.
	Pradon.	Una tierra.	Francisco Diaz España.	Id. ni sitio.	id.	1833
	Idem.	2 id.	Barrio de San Pedro.	Id. ni linderos.	id.	id.
	Bullaceras.	Prado.	Marquesa de Villatorre.	Sin linderos.	id.	1840
		Casa cuadra pajar corral y h.	Jacinto Perez.	id.	id.	id.
		Prado y tierra.	José Guerra y Francisco Pascua.	Sin sitio.	id.	1841
	Lloredo.	Casa, cuadra y pajar.	Benito Gz. Tanago y Manuela Gz. Sierra.	id.	id.	1842
	Trena.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Calero.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Alsar.	Plaza de árboles.	Idem.	id.	id.	id.
	Ratraste.	Holguero.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
	Joulanio.	Prado.	José Gutierrez y su mujer.	id.	id.	id.
			Idem.	Sin linderos.	Permuta.	144